

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

- 18620** Orden TEC/1260/2019, de 26 de diciembre, por la que se establecen los parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional durante el periodo regulatorio 2020-2025, y se revisan otras cuestiones técnicas.

I

La ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone que las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares son objeto de una reglamentación singular, debido a las características específicas que presentan derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado. De esta forma se podrá determinar un concepto retributivo adicional para cubrir la diferencia entre los costes de inversión y explotación de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en estos sistemas y los ingresos de dicha actividad de producción.

Asimismo, el artículo 14.4 de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que los parámetros de retribución de la actividad de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional, se fijarán teniendo en cuenta la situación cíclica de la economía, la demanda eléctrica y la rentabilidad adecuada para estas actividades por periodos regulatorios que tendrán una vigencia de seis años, salvo que una norma de derecho comunitario europeo establezca una vigencia del periodo regulatorio distinta.

Estos parámetros retributivos podrán revisarse antes del comienzo del periodo regulatorio. Si no se llevara a cabo esta revisión se entenderán prorrogados para todo el periodo regulatorio siguiente.

Por su parte, el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares desarrolla la metodología para el cálculo de la retribución que percibirán las instalaciones con derecho al régimen retributivo adicional.

Dicha retribución incluirá una retribución por coste fijo con una tasa de retribución similar al del resto de actividades de retribución regulada y una retribución por coste variable de generación que tiene en cuenta los costes de combustible, de operación y mantenimiento y los modos de funcionamiento de un grupo con un rendimiento medio, reforzando el concepto de instalación tipo de titularidad de una empresa eficiente y bien gestionada.

Los parámetros técnicos y económicos de cada una de las instalaciones tipo para el cálculo del régimen retributivo adicional, serán establecidos por orden ministerial para todo el periodo regulatorio siguiente.

Teniendo en cuenta que, en virtud de la disposición adicional primera del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, el primer periodo regulatorio finalizará el 31 de diciembre de 2019, por la presente orden ministerial se procede a actualizar los parámetros técnicos y económicos de las instalaciones tipo para el cálculo del régimen retributivo adicional aplicable a aquellas instalaciones categoría A que tengan otorgado dicho régimen durante el segundo periodo regulatorio.

II

El artículo 21 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, establece el procedimiento por el que se actualiza el conjunto de parámetros técnicos y económicos de cada una de las instalaciones tipo que se utilizarán para el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional.

De esta forma, dispone que, por orden de la actual Ministra para la Transición Ecológica, se establecerá el conjunto de parámetros técnicos y económicos de cada una de las instalaciones tipo que se utilizarán durante todo el periodo regulatorio siguiente.

A estos efectos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá un informe antes del 15 de febrero del último año de cada periodo regulatorio incluyendo una propuesta del conjunto de parámetros de cada instalación tipo.

Por su parte, las empresas titulares de los grupos deberán presentar cada año los valores auditados de los costes incurridos en el año anterior.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 21 establece que los parámetros técnicos y económicos que podrán ser revisados antes del inicio de cada periodo regulatorio son los siguientes:

- a) Los valores unitarios de referencia y el coeficiente de corrección para el cálculo del valor estándar de la inversión, aplicables a aquellos grupos para los que no se haya dictado resolución de reconocimiento del régimen retributivo adicional.
- b) Los valores unitarios de la anualidad de operación y mantenimiento fijo y los factores de corrección.
- c) Los valores de los parámetros técnicos de liquidación (a(i), b(i), c(i), a'(i) y b'(i)) y económicos de liquidación (O&MVLI y d) utilizados para el cálculo de los componentes de la retribución por costes variables de generación.

En cuanto a la tasa de retribución financiera anual, ésta podrá ser revisada de acuerdo con el artículo 28 del precitado real decreto, por lo que queda fuera del alcance de la presente norma.

III

Si bien, en el momento de iniciar la tramitación de la presente orden no se había recibido de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, debido al impacto económico que tiene sobre el sistema, se consideró necesario adecuar los parámetros para el segundo periodo regulatorio con la mejor información disponible. Por lo que se sometió a trámite de audiencia e informe de la mencionada Comisión una propuesta de parámetros técnicos y económicos para el segundo periodo regulatorio referida en el artículo 21.1 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

De acuerdo con lo anterior, para los parámetros de liquidación, se han considerado los valores auditados de costes de los titulares de las instalaciones que tienen otorgado régimen retributivo adicional en el primer periodo regulatorio. A estos efectos, se consideran los valores auditados correspondientes a los ejercicios en los que ya resulta de aplicación el marco normativo vigente y para los que existe información auditada disponible, que son 2015, 2016, 2017 y 2018. Partiendo de estos valores auditados de costes se han establecido parámetros de liquidación necesarios para realizar la actividad de producción por una empresa eficiente y bien gestionada.

Asimismo, se ha tenido en consideración la situación prevista de funcionamiento de determinados grupos de producción de energía eléctrica de acuerdo a los históricos de funcionamiento y, en su caso, a las circunstancias particulares puestas de manifiesto por el titular de la instalación en cumplimiento de requisitos medioambientales.

Por otra parte, la revisión de los parámetros técnicos de liquidación (a(i), b(i), c(i), a'(i) y b'(i)) partirá del resultado de las pruebas de rendimiento realizadas por el titular y supervisadas por el operador del sistema, sobre los grupos que integran las familias tipo, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

Adicionalmente, para aquellas familias tipo que actualmente no incluyen ningún grupo generador, pero para las que se disponía de parámetros técnicos y económicos en el primer periodo regulatorio se mantienen los mismos valores para el segundo periodo regulatorio al ser instalaciones tipo recogidas en la disposición final primera del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

IV

Adicionalmente, en la presente orden se revisan otras cuestiones técnicas, algunas de las cuales tuvieron audiencia en la tramitación de la Orden TEC/1172/2018, de 5 de noviembre, por la que se redefinen los sistemas eléctricos aislados del territorio no peninsular de Las Illes Balears y se modifica la metodología de cálculo del precio de adquisición de la demanda y del precio de venta de la energía en el despacho de producción de los territorios no peninsulares.

Las cuestiones revisadas son relativas a potencias y mínimos técnicos, entre otros, y adicionalmente se revisa el combustible autorizado para algunos grupos.

V

Por otra parte, la retribución de los grupos generadores en los territorios no peninsulares está muy afectada por los precios de los combustibles, incluyendo en este precio una parte correspondiente a logística. Cabe destacar que a partir del 1 de enero de 2020 entran en vigor nuevos requerimientos medioambientales que afectan al transporte marítimo motivados por la Directiva 2016/802 del Parlamento europeo y de la Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, afectando estos cambios al aprovisionamiento de combustibles en los territorios no peninsulares. Asimismo, la naturaleza de estos aprovisionamientos en los territorios no peninsulares, en cuanto a capacidad de almacenamiento y gestión de los combustibles, deriva en una subida de los precios de logística de los mismos. Como consecuencia de lo anterior, deben ser revisadas las referencias de los precios de producto y logística de los combustibles autorizados de forma que se reflejen las nuevas condiciones de mercado en las que operan los grupos generadores en los territorios no peninsulares.

VI

La revisión de los anteriores parámetros y otras cuestiones técnicas que se revisan en la presente orden se llevan a cabo en virtud de lo establecido en el artículo 21 y de la habilitación a la actual Ministra para la Transición Ecológica recogida en la disposición final segunda. 2 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

Lo dispuesto en la presente orden ha sido informado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y sometido a trámite de audiencia de los interesados.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 19 diciembre de 2019, resuelvo:

Primero. Parámetros técnicos y económicos de retribución para el segundo periodo regulatorio.

Los parámetros técnicos y económicos de retribución revisados para el segundo periodo regulatorio serán los que figuran en el Anexo I de la presente orden.

Segundo. Modificación de los componentes del precio de combustibles a efectos de liquidación.

Por orden de la Ministra para la Transición Ecológica y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, antes de que transcurran 3 meses desde la entrada en vigor de esta orden se revisarán los precios de producto y logística a emplear en la determinación del precio de combustible para la determinación del régimen retributivo adicional aplicable a las instalaciones de producción ubicadas en dichos territorios.

Los precios de combustibles derivados de lo previsto en el apartado anterior tendrán efectos en la determinación del régimen retributivo adicional desde el inicio del segundo periodo regulatorio.

Tercero. *Modificación del anexo XIII del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.*

Se modifica el anexo XIII del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, en los términos referidos en el Anexo II de la presente orden.

Cuarto. *Eficacia.*

Los apartados primero y segundo de la presente orden surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2020.

El apartado tercero de la presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular del Ministerio para la Transición Ecológica en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 26 de diciembre de 2019.–La Ministra para la Transición Ecológica, Teresa Ribera Rodríguez.

ANEXO I

Parámetros técnicos y económicos de retribución para el segundo periodo regulatorio

1. *Valores unitarios máximos de inversión*

El valor unitario máximo de inversión, en €/KW, definido en la disposición adicional segunda, se obtendrá, para una determinada tecnología, a partir de la siguiente expresión:

$$I_u = k * PN^l$$

Siendo:

PN: potencia neta en MW del grupo que conste en el registro administrativo de instalaciones de producción.

k y l: parámetros que se calcularán de acuerdo con lo previsto a continuación.

Los valores de k y l aplicables a Baleares se muestran en la tabla siguiente:

Inversión unitaria (por kW neto) Tipo de planta

Parámetros	k	l
Turbina de gas aeroderivada.	1551,10	-0,2099
Turbina de gas ciclo simple. Heavy Duty.	1314,65	-0,1774
Ciclo combinado 1TG+1TV.	1669,17	-0,1337
Ciclo combinado 2TG+1TV.	997,14	-0,0204
Ciclo combinado 3TG+1TV.	1105,08	-0,0428
Motores diésel 4T.	2389,69	-0,2264
Motores diésel 2T.	2328,76	-0,2244
Vapor Carbón.	3439,22	-0,2090

El parámetro l aplicable a Canarias, Ceuta y Melilla tomará el valor de la tabla de Baleares.

El parámetro «k» aplicable a Canarias tomará el valor de la tabla de Baleares multiplicado por 1,15, y el parámetro «k» aplicable a Ceuta y Melilla se obtendrá de multiplicar el valor correspondiente a Baleares por 1,1.

2. *Valores unitarios de la anualidad de operación y mantenimiento fijos de las instalaciones tipo*

Valores unitarios de la anualidad de operación y mantenimiento fijos Euros/MW

Tecnología	Potencia NETA (MW)	Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Grupos Diésel - 2T.	Potencia < 5	78.584		90.083
Grupos Diésel - 2T.	5 ≤ Potencia < 12	55.125	70.234	
Grupos Diésel - 2T.	12 ≤ Potencia < 20	56.986	105.689	
Grupos Diésel - 2T.	Potencia ≥ 20	55.299	80.468	
Grupos Diésel - 4T.	Potencia < 2		193.017	85.656
Grupos Diésel - 4T.	2 ≤ Potencia < 4		171.886	141.808
Grupos Diésel - 4T.	4 ≤ Potencia < 14		82.927	97.649
Grupos Diésel - 4T.	14 ≤ Potencia < 24	51.617	45.710	76.550
Turbinas de gas aeroderivadas.	Potencia < 50	44.560	49.650	24.693
Turbinas de gas heavy duty.	Potencia < 13	55.005	83.405	137.631
Turbinas de gas heavy duty.	13 ≤ Potencia < 25	59.550	89.039	66.535
Turbinas de gas heavy duty.	25 ≤ Potencia < 50	37.114	60.561	
Turbinas de gas heavy duty.	Potencia ≥ 50	13.017	14.923	
Turbinas de vapor de Carbón.		71.565		
Turbinas de Vapor de Fuel.	Potencia ≤ 40	21.698	24.873	
Turbinas de Vapor de Fuel.	40 < Potencia ≤ 60		23.139	

Tecnología	Potencia NETA (MW)	Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Turbinas de Vapor de Fuel.	60 < Potencia ≤ 80		36.214	
Ciclo combinado configuración 2x1.	200 ≤ Potencia ≤ 250	25.176	31.285	
Ciclo combinado configuración 3x1.	201 ≤ Potencia ≤ 250	26.705	37.503	
Hidráulica.			129.857	

3. Valores de los parámetros a, b y c de la retribución por costes variables de funcionamiento de las instalaciones tipo aplicables durante el segundo periodo regulatorio

Tecnología	Intervalo potencia neta (MW)	Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla	a (th/h)	b (th/h MW)	c (th/h MW ²)
Grupos Diésel - 2T	Potencia <5	IT-0001		IT-0100	-	-	-
Grupos Diésel - 2T	5 ≤ Potencia < 12	IT-0002	IT-0050		1.241,03	2.481,86	6,25
Grupos Diésel - 2T	12 ≤ Potencia < 20	IT-0003	IT-0051		5.652,88	1.073,88	41,23
Grupos Diésel - 2T	Potencia ≥ 20	IT-0004	IT-0052		4.088,46	1.660,64	5,46
Grupos Diésel - 4T	Potencia < 2		IT-0053	IT-0101	342,67	1.986,54	96,11
Grupos Diésel - 4T	2 ≤ Potencia < 4		IT-0054	IT-0102	1.033,79	1.568,10	133,44
Grupos Diésel - 4T	4 ≤ Potencia < 14		IT-0055	IT-0103	1.496,53	2.092,45	-8,62
Grupos Diésel - 4T	14 ≤ Potencia < 24	IT-0005	IT-0056	IT-0104	10.151,77	931,39	39,92
Turbinas de gas aeroderivadas	Potencia < 50	IT-0006	IT-0057	IT-0105	10.092,45	2.277,73	1,31
Turbinas de gas heavy duty	Potencia < 13	IT-0007	IT-0058	IT-0106	12.203,25	3.128,49	-48,74
Turbinas de gas heavy duty	13 ≤ Potencia < 25	IT-0008	IT-0059	IT-0107	17.803,66	2.277,53	20,56
Turbinas de gas heavy duty	25 ≤ Potencia < 50	IT-0009	IT-0060		28.618,46	1.847,61	9,15
Turbinas de gas heavy duty	Potencia ≥ 50	IT-0010	IT-0061		57.544,53	1.912,30	0,42
Turbinas de vapor de Carbón		IT-0011			21.100,35	2.581,64	-2,16
Turbinas de Vapor de Fuel	Potencia ≤ 40	IT-0012	IT-0062		13.018,79	2.308,91	8,34
Turbinas de Vapor de Fuel	40 < Potencia ≤ 60		IT-0063		19.827,02	2.038,96	4,82
Turbinas de Vapor de Fuel	60 < Potencia ≤ 80		IT-0064		28.211,28	1.785,00	3,18
Ciclo combinado configuración 2x1	200 ≤ Potencia ≤ 250	IT-0013	IT-0065				
Funcionamiento 1 TG					52.314,35	1.871,08	1,72
Funcionamiento 1 TG+1 TV					58.273,62	926,32	3,56
Funcionamiento 2 TG+1 TV					124.703,77	765,06	2,15
Ciclo combinado configuración 3x1	200 ≤ Potencia ≤ 250	IT-0014	IT-0066				
Funcionamiento 1 TG					87.611,88	-1.062,42	46,59
Funcionamiento 1 TG+1 TV					3.211,73	2.656,31	-10,06
Funcionamiento 2 TG+1 TV					94.136,37	736,22	3,91
Funcionamiento 3 TG+1 TV					279.036,72	-1.128,35	8,74

4. Valores de los parámetros a', b' de la retribución por costes de arranque asociados al combustible de las instalaciones tipo aplicables durante el segundo periodo regulatorio

Tecnología	Intervalo potencia neta (MW)	Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla	a' (te)	b' (horas)
Grupos Diésel - 2T	Potencia <5	IT-0001		IT-0100		
Grupos Diésel - 2T	5 ≤ Potencia < 12	IT-0002	IT-0050		57.689,14	6,74
Grupos Diésel - 2T	12 ≤ Potencia < 20	IT-0003	IT-0051		14.492,44	7,87
Grupos Diésel - 2T	Potencia ≥ 20	IT-0004	IT-0052		35.618,41	7,77
Grupos Diésel - 4T	Potencia < 2		IT-0053	IT-0101	304,37	2,54
Grupos Diésel - 4T	2 ≤ Potencia <4		IT-0054	IT-0102	2.534,88	5,06
Grupos Diésel - 4T	4 ≤ Potencia < 14		IT-0055	IT-0103	9.222,32	8,24
Grupos Diésel - 4T	14 ≤ Potencia < 24	IT-0005	IT-0056	IT-0104	21.416,29	10,50
Turbinas de gas aeroderivadas	Potencia < 50	IT-0006	IT-0057	IT-0105	7.660,00	3,07
Turbinas de gas heavy duty	Potencia < 13	IT-0007	IT-0058	IT-0106	5.307,98	5,65
Turbinas de gas heavy duty	13 ≤ Potencia < 25	IT-0008	IT-0059	IT-0107	8.756,69	3,56
Turbinas de gas heavy duty	25 ≤ Potencia < 50	IT-0009	IT-0060		12.183,76	3,79
Turbinas de gas heavy duty	Potencia ≥ 50	IT-0010	IT-0061		49.877,10	0,7214
Turbinas de vapor de Carbón		IT-0011			1.022.656,76	33,94
Turbinas de Vapor de Fuel	Potencia ≤ 40	IT-0012	IT-0062		259.959,68	31,48
Turbinas de Vapor de Fuel	40 < Potencia ≤ 60		IT-0063		1.071.276,97	108,75
Turbinas de Vapor de Fuel	60 < Potencia ≤ 80		IT-0064		1.023.147,03	56,98
Ciclo combinado configuración 2x1	200 ≤ Potencia ≤ 250	IT-0013	IT-0065			
Funcionamiento 1 TG					147.939,37	12,57
Funcionamiento 1 TG+1 TV					491.462,21	23,42
Funcionamiento 2 TG+1 TV					803.655,83	23,16
Ciclo combinado configuración 3x1	200 ≤ Potencia ≤ 250	IT-0014	IT-0066			
Funcionamiento 1 TG					30.431,40	2,1860
Funcionamiento 1 TG+1 TV					212.155,50	13,93
Funcionamiento 2 TG+1 TV					341.097,00	15,69
Funcionamiento 3 TG+1 TV					477.576,00	16,84

5. *Valores unitarios de operación y mantenimiento variable de liquidación del segundo periodo regulatorio de las instalaciones tipo*

Los valores unitarios de operación y mantenimiento variable de liquidación de las instalaciones tipo, en €/MWh, serán los valores de la siguiente tabla:

Tecnología	Intervalo potencia neta (MW)	Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Grupos Diésel - 2T.	Potencia <5			
Grupos Diésel - 2T.	5 ≤ Potencia < 12		21,54	
Grupos Diésel - 2T.	12 ≤ Potencia < 20	6,68	9,67	
Grupos Diésel - 2T.	Potencia ≥ 20		9,44	
Grupos Diésel - 4T.	Potencia < 2		49,72	20,89
Grupos Diésel - 4T.	2 ≤ Potencia <4		24,98	
Grupos Diésel - 4T.	4 ≤ Potencia < 14		20,47	18,74
Grupos Diésel - 4T.	14 ≤ Potencia < 24	9,87	13,06	
Turbinas de gas aeroderivadas.	Potencia < 50	8,85	8,91	
Turbinas de gas heavy duty.	Potencia < 13	28,20	23,69	44,14
Turbinas de gas heavy duty.	13 ≤ Potencia < 25	9,13	13,73	20,01
Turbinas de gas heavy duty.	25 ≤ Potencia < 50	10,57	9,52	
Turbinas de gas heavy duty.	Potencia ≥ 50			
Turbinas de vapor de Carbón.		4,25		
Turbinas de Vapor de Fuel.	Potencia ≤ 40		8,92	
Turbinas de Vapor de Fuel.	40 < Potencia ≤ 60		7,16	
Turbinas de Vapor de Fuel.	60 < Potencia ≤ 80		6,72	
Ciclo combinado configuración 2x1.	200 ≤ Potencia ≤ 250	9,95	9,93	
Ciclo combinado configuración 3x1.	200 ≤ Potencia ≤ 250	16,46		

6. *Retribución por costes variables de operación y mantenimiento adicionales debidos al arranque de las instalaciones tipo*

El parámetro «d» de las instalaciones tipo, a aplicar para el cálculo de la retribución por costes variables de operación y mantenimiento adicionales debidos al durante el segundo periodo regulatorio, serán los establecidos en la siguiente tabla:

Tecnología	Intervalo potencia neta (MW)	Baleares	Canarias	Ceuta y Melilla
Grupos Diésel - 2T.	Potencia < 5			
Grupos Diésel - 2T.	5 ≤ Potencia < 12		124,655	
Grupos Diésel - 2T.	12 ≤ Potencia < 20	80,752	137,150	
Grupos Diésel - 2T.	Potencia ≥ 20		211,511	
Grupos Diésel - 4T.	Potencia < 2		67,424	32,636
Grupos Diésel - 4T.	2 ≤ Potencia < 4		72,540	
Grupos Diésel - 4T.	4 ≤ Potencia < 14		128,329	148,062
Grupos Diésel - 4T.	14 ≤ Potencia < 24	148,033	185,812	
Turbinas de gas aeroderivadas.	Potencia < 50	409,542	431,280	
Turbinas de gas heavy duty.	Potencia < 13	1.351,139	1.250,933	1.289,711
Turbinas de gas heavy duty.	13 ≤ Potencia < 25	1.116,683	1.403,949	1.257,093
Turbinas de gas heavy duty.	25 ≤ Potencia < 50	1.575,184	1.472,793	
Turbinas de gas heavy duty.	Potencia ≥ 50	10.830,217	12.844,058	
Turbinas de vapor de Carbón.		21.254,834		
Turbinas de Vapor de Fuel.	Potencia ≤ 40		16.664,601	
Turbinas de Vapor de Fuel.	40 < Potencia ≤ 60		13.633,054	
Turbinas de Vapor de Fuel.	60 < Potencia ≤ 80		16.599,920	
Ciclo combinado configuración 2x1.	200 ≤ Potencia ≤ 250			
Funcionamiento 1 1TG.		6.523,451	10.428,624	
Funcionamiento 1 TG+1 TV.		9.785,178	15.732,053	
Funcionamiento 2 TG+1 TV.		16.308,629	26.160,677	
Ciclo combinado configuración 3x1.	200 ≤ Potencia ≤ 250			
Funcionamiento 1 1TG.		8.732,537		
Funcionamiento 1 TG+1 TV.		14.552,830		
Funcionamiento 2 TG+1 TV.		23.285,368		
Funcionamiento 3 TG+1 TV.		29.105,661		

ANEXO II

Modificación del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio

1. Modificación del anexo XIII. Datos técnicos y económicos de despacho

Se modifican los datos técnicos y económicos de los siguientes grupos del sistema eléctrico Balear:

Número de Registro	Denominación Central	Potencia Neta	Mínimo Técnico declarado	Fecha de alta	Combustible a efectos de este Real Decreto	Instalación Tipo	Datos técnicos de despacho			Datos de despacho			Datos económicos
							costes de funcionamiento			costes arranque			Costes variables de operación y mantenimiento Despacho
							A (th/h)	B (th/h. MW)	C (th/h. MW2)	A' (th)	B' (horas)	D (€/arranque)	O&MVDi (€/MWh)
	Ca's Tresorer, CC1				Gas Natural	IT-0013							
		71,00	6,39			1TG	60.436,76	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	11.116,77	22,0980801
		107,25	30,00			1TG+1TV	118.213,53	-390,57	11,18	281.985,03	0,55379	13.895,963	22,0980801
		214,5	68,00			2TG+1TV	239.683,59	-440,63	5,76	410.809,81	0,60483	27.791,925	22,0980801
	Ca's Tresorer, CC2				Gas Natural	IT-0013							
		71,0	6,39			1TG	60.436,76	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	11.116,77	21,5546702
		107,25	30,00			1TG+1TV	118.213,53	-390,57	11,18	281.985,03	0,55379	13.895,963	21,5546702
		214,5	68,00			2TG+1TV	239.683,59	-440,63	5,76	410.809,81	0,60483	27.791,925	21,5546702
RO2-0159	Ibiza 16, Diésel Man 1	17,4	9,35	13/07/2001	Gas Natural	IT-0005	9.556,47	1.039,20	36,41	57689,1428	6,74387	177,393	21,63458272
RO2-0160	Ibiza 17, Diésel Man 2	17,4	9,35	01/08/2001	Gas Natural	IT-0005	9.556,47	1.039,20	36,41	57689,1428	6,74387	177,393	21,54837577
	Son Reus, CC1				Gas Natural	IT-0014							
		48,7	28,65			1TG	60.436,76	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	10.796,09	18,3273345
		68,0	42,70			1TG+1TV	43.062,18	1.188,46	3,97	176511	0,54568	10.794,365	18,3273345
		136,0	86,35			2TG+1TV	87.203,24	1.193,07	1,98	298551	0,56189	21.588,73	18,3273345
		204,0	130,00			3TG+1TV	131.932,88	1.188,19	1,34	420591	0,60483	32.383,095	18,3273345
	Son Reus, CC2				Gas Natural	IT-0013							
		63,3	6,39			1TG	60.436,76	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	11.116,77	28,5098024
		94,95	30,00			1TG+1TV	118.213,53	-390,57	11,18	281.985,03	0,55379	13.895,963	28,5098024
		189,9	68,00			2TG+1TV	239.683,59	-440,63	5,76	410.809,81	0,60483	27.791,925	28,5098024

Las potencias netas de los ciclos combinados Son Reus, CC1 y Son Reus CC2 quedan como sigue:

Denominación Ciclo Combinado	Denominación Grupo	Potencia Neta (MW)	Fecha de alta	Número de Registro
Son Reus, CC1	Son Reus 5, turbina de gas n.º 5.	48,7	01/07/2001	RO1-1068
	Son Reus 6, turbina de gas n.º 6.	48,7	01/07/2001	RO1-1069
	Son Reus 7, turbina de gas n.º 7.	48,7	01/08/2001	RO1-1070
	Son Reus Vapor 10.	57,9	04/07/2002	RO1-1073
Son Reus, CC2	Son Reus 9, turbina de gas n.º 9 (CC2).	63,300	24/06/2003	RO1-1072
	Son Reus Turbina de gas n.º 8 (CC2).	63,300	19/06/2003	RO1-1071
	Son Reus turbina de vapor n.º 2 (CC2).	63,300	25/04/2005	RO1-1075

Se modifican los datos técnicos y económicos de los siguientes grupos del sistema eléctrico Canario:

Número de Registro	Denominación Central	Potencia Neta	Mínimo Técnico declarado	Fecha de alta	Combustible a efectos de este Real Decreto	Instalación tipo	Datos técnicos de despacho			Datos de despacho			Datos económicos Costes variables de operación y mantenimiento Despacho
							costes de funcionamiento			costes arranque			
							A (th/h)	B (th/h. MW)	C (th/h. MW2)	A' (th)	B' (horas)	D (€/arranque)	
	Barranco de Tirajana, CC 1				Gasoil	IT-0065							
		68,7	9,70			1TG	60436,761	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	13183,89364	20,2336195
		103,05	37,80			1TG+1TV	118213,531	-390,57	11,18	281985,0306	0,55379	16.536,196	20,2336195
		206,1	75,50			2TG+1TV	239683,594	-440,63	5,76	410809,814	0,60483	33.072,3906	20,2336195
	Barranco de Tirajana, CC 2				Gasoil	IT-0065							
		75,0	9,70			1TG	60436,761	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	13183,89364	17,4114924
		113,5	37,80			1TG+1TV	118213,531	-390,57	11,18	281985,0306	0,55379	16.536,196	17,4114924
		227,0	75,50			2TG+1TV	239683,594	-440,63	5,76	410809,814	0,60483	33.072,3906	17,4114924
RO2-0211	El Palmar 21, Diésel Móvil 3	0,72	0,39	05/10/2012	Diéseloil	IT-0053	630,19	1.780,00	88,06	5.075,00	1,4429	70,61428497	48,66506893
	Granadilla, CC1				Gasoil	IT-0065							
		68,7	9,70			1TG	60436,761	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	13183,89364	19,0075198
		103,05	37,80			1TG+1TV	118213,531	-390,57	11,18	281985,0306	0,55379	16.536,196	19,0075198
		206,1	75,50			2TG+1TV	239683,594	-440,63	5,76	410809,814	0,60483	33.072,3906	19,0075198
	Granadilla, CC2				Gasoil	IT-0065							
		75,0	9,70			1TG	60436,761	1925,54	0,53	49.877,10	0,72135	13183,89364	18,6949719
		113,5	37,80			1TG+1TV	118213,531	-390,57	11,18	281985,0306	0,55379	16.536,196	18,6949719
		227,0	75,50			2TG+1TV	239683,594	-440,63	5,76	410809,814	0,60483	33.072,3906	18,6949719

Se añade una nueva fila en el sistema eléctrico Canario:

RO2-0215	Guía de Isora Gas 1	43,1	4,8	01/03/2006	Gasoil	IT-0057	9.167,14	2.154,04	1,59	8.120,00	0,21715	818,493	18,06
----------	---------------------	------	-----	------------	--------	---------	----------	----------	------	----------	---------	---------	-------